



Dependencia: Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.
Radicación: IUC -D-2011-818- 410632 (IUS - 2011- 217107)
Investigado: Mayor Rubén Briam Blanco Bonilla, Sargento Primero Eber Antonio Villegas Salazar, Sargento Viceprimero Edison Alveiro Florez Carvajal, y Sargento Segundo Harold Edison Gaitán Ospina.
Cargo-Entidad: Miembros del Gaula del Ejército Nacional, Antioquia - Medellín.
Quejoso: Rodrigo Córdoba Arcila
Fecha queja: 1° de abril de 2011
Fecha hechos: Noviembre a diciembre 10 de 2010
Asunto: Posible incremento patrimonial injustificado y otros
Trámite: Auto que decreta la prescripción

Bogotá D. C., 15 DIC 2015

TEMA POR DECIDIR

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponde, dentro de la investigación disciplinaria radicada con el número de la referencia, en aplicación de lo normado por el artículo 69 de la Ley 836 de 2003, Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

LA QUEJA

La investigación radicada con el número de la referencia, fue iniciada en atención a la queja formulada por el señor RODRIGO CÓRDOBA ARCILA, ante la Procuraduría Regional de Antioquia (folios 3 a 7 c. o. 1), contra el Mayor (actualmente Teniente Coronel ®) RUBÉN BRIAM BLANCO BONILLA, Teniente (hoy día Capitán) JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, Sargento Primero EBER ANTONIO VILLEGAS SALAZAR, Sargento Viceprimero EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL y Sargento Segundo HAROLD EDISON GAITÁN OSPINA, en condición de miembros del Gaula del Ejército Nacional de Antioquia, la que posteriormente, fue ratificada y ampliada, conforme obra en los folios 185 a 194 c. o. 2, por posibles irregularidades o actos de corrupción referentes al pago de una supuesta recompensa por la



6092

información de unas caletas de explosivos, así como un presunto indebido incremento patrimonial.

Entre otros aspectos, el señor CÓRDOBA ARCILA relató que finalizando el año 2010 el Sargento Viceprimero EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL le propuso ganar un dinero extra, por lo que el 3 de diciembre de esa anualidad abrió la cuenta de ahorros N ° 25364776350 en el Banco BANCOLOMBIA, en la que el Suboficial le dijo que le consignaría una gran suma de dinero, pero, sin aclararle de que se trataba.

Además, el prenombrado quejoso dijo que a los ocho días el militar mismo lo llamó y le expresó que había un cheque a nombre de él, para cambiarlo por ventanilla, consignarlo y en ese momento retirar el dinero, porque era de ellos, indicando que éste provenía de la Brigada por el valor de cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$59'644.000), el que según lo narrado, lo cobró en el Banco BBVA del sector de Santillana en el Poblado, en compañía de dos Militares del Gaula, siendo uno de éstos, el Sargento que se hacía llamar JUANCHO y con quien apertura la cuenta.

Adicionalmente manifestó, que pasados unos días el Sargento Viceprimero EDISON A. FLOREZ CARVAJAL, comenzó a llamarlo, diciéndole que el Mayor RUBÉN, su jefe y también miembro del Gaula, le requería el dinero, motivo por el cual, habiendo sido acompañado de dos Suboficiales vestidos de civil, retiró la totalidad del mismo en el Banco "Bancolombia" ubicado cerca de la Cuarta Brigada. Éste fue entregado dentro de dicha entidad Bancaria al Sargento de apodo "JUANCHO", por lo que subsiguientemente fueron a la mencionada Unidad Militar donde el precitado Suboficial lo guardó en una caja fuerte. A continuación, dijo que, le hicieron firmar unos documentos con su huella, de los que no le dieron la posibilidad de leerlos, así como ingresar a la oficina del Mayor RUBEN, donde le tomaron una foto de espaldas entregando la consignación, pero al salir de esa Brigada el Suboficial solo le entregó un millón de pesos (\$1'000.000).

ANTECEDENTES PROCESALES

Teniendo en cuenta lo normado a través del artículo 166 de la Ley 836 de 2003 y la queja antes detallada, este Despacho dispuso el

Expediente IUC-D-2011-818-410632 (IUS-2011-217107)
Descargos
Auto de Prescripción



6097

inicio de la correspondiente **indagación preliminar**, por medio de auto del **28 de junio de 2011** (folios 9 a 16 c. o. 1), previa creación de una comisión disciplinaria especial, integrada entre esta Delegada para las Fuerzas Militares y la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales (folio 8 c. o. 1), así como el haber avocado el conocimiento de las previas N ° 003-2011 iniciadas el 19 de mayo de 2011 en el GAULA Militar Antioquia – Cuarta Brigada – Séptima División del Ejército Nacional (folios 947 y 956 a 959 c. o. 5 y 6).

Terminada la precitada etapa procesal, mediante proveído del **30 de agosto de 2011** (folios 1315 a 1326 c. o. 7) esta Delegada para las Fuerzas Militares ordenó la **apertura de investigación disciplinaria** contra el Mayor (actualmente Teniente Coronel ®) RUBÉN BRIAM BLANCO BONILLA, Teniente (hoy Capitán) JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, Sargento Primero EBER ANTONIO VILLEGAS SALAZAR, Sargento Viceprimero EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL y Sargento Segundo HAROLD EDISON GAITÁN OSPINA del Gaula Militar de Antioquia (Medellín), en atención a los hechos alusivos a la supuesta recompensa, cambio de divisas, y el presunto indebido incremento patrimonial.

Por otro lado, esta Procuraduría ordenó la **prórroga de la apertura** mediante auto del **30 de abril de 2012** (folios 5097 y 5098 c. o. 25), previa decisión emanada del Despacho del Procurador General de la Nación el 25 de octubre de 2011 (folios 1726 a 1733 c. o. 9), con base en la atribución jurisdiccional indicada en el inciso final del artículo 148 de la Ley 734 de 2002.

Fue así como en cumplimiento a lo dispuesto en los proveídos antes relacionados, los comisionados de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales el **7 de junio de 2012** rindieron el **Informe de Estudio Patrimonial** respecto de los investigados **RUBEN BRIAM BLANCO BONILLA, EBER ANTONIO VILLEGAS SALAZAR, EDISON ALVEIRO FLOREZ y HAROLD EDISON GAITAN OSPINA**, miembros del GAULA del Ejército Nacional en el Departamento de Antioquia (folios 5153 a 5173 c. o. 26), del que **esta Delegada ordenó correr traslado a las partes** a través de auto del día 26 de junio de 2012 (folio 5324 c. o. 26), conforme lo puntualizado en el artículo 254 numeral 2° de la Ley 600 de 2000, en armonía con lo dispuesto en la Directiva 006 del 8 de abril de 2005 del Despacho del Procurador General de la Nación.



6094

Comunicada la anterior determinación (folios 5325 a 5332, 5468 y 5505 a 5508 c. o. 26 y 27), el referido traslado fue **descorrido, mediante solicitudes de aclaración presentadas**, por los encartados **RUBEN BRIAM BLANCO BONILLA** y **EDISON ALVEIRO FLOREZ** (folios 5498 a 5503 c. o. 27), peticiones que fueron atendidas por este despacho a través de **auto del 3 de septiembre de 2012** (folios 5510 y 5511 c. o. 27), en sentido negativo por extemporáneas.

Posteriormente, por medio de auto del **23 de julio de 2012** (folios 5472 y 5473 c. o. 27), esta Delegada para las Fuerzas Militares **declaró cerrada la investigación**, y mediante auto del 29 de abril de 2014 **formuló Cargos disciplinarios** contra los militares, **RUBÉN BRIAM BLANCO BONILLA, JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, EBER ANTONIO VILLEGAS SALAZAR, EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL, y HAROLD EDISON GAITÁN OSPINA**, por la presunta incursión dolosa en algunas faltas descritas en el artículo 58 de la Ley 836 de 2003 e indicadas en la misma providencia.

Luego, previa **notificación del auto cargos a los disciplinados** (folios 5598 a 5607 y 5720 c. o. 28) y habiendo éste cobrado **ejecutoria el día 16 de julio de 2014, hora 5:00 P.M.** (folios 5739 y 5740 c. o. 28), fueron presentados los escritos de los folios 5608 a 5717 y 5725 a 5737, por medio de los cuales, los investigados **RUBÉN BRIAM BLANCO BONILLA** y su defensora, **EBER ANTONIO VILLEGAS SALAZAR y HAROLD EDISON GAITÁN OSPINA** rindieron exculpaciones y solicitaron nulidad de lo actuado, con el argumento alusivo a desconocimiento de los derechos constitucionales al debido proceso, a ejercer la legítima defensa y a la presunción de inocencia, entre otros.

Por medio de auto del **19 de mayo de 2015** (folios 5.763 a 5777 c. o. 28), esta Delegada resolvió la referida solicitud de nulidad en sentido negativo; decisión ésta contra la que el investigado **BLANCO BONILLA** a través de su defensa interpuso **recurso de reposición, el cual fue atendido con auto del 16 de julio de 2015** (folios 5798 a 5801c. o. 28).

En seguida, mediante **auto del 24 de julio de 2015** (folios 5.804 a 5812 c. o. 28), este Despacho para las Fuerzas Militares ordenó la **práctica de algunas de las pruebas pedidas en descargos y negó otras.**



La apoderada del militar **RUBÉN BRIAM BLANCO BONILLA** interpuso recurso de reposición contra el anterior proveído, el que fue resuelto el **26 de agosto de 2015** (folios 5.840 a 5.847 c. o. 28), en el sentido de no reponer dicha decisión, con la indicación de no proceder recurso alguno contra este auto, y a pesar de ello, mediante escrito radicado el 7 de septiembre de 2015 (folios 5854 a 5861 c. o. 28) la defensa del mismo Oficial, presentó **recurso de apelación** contra el auto de fecha 24 de julio de 2015 mediante el cual se accedió a la práctica de pruebas en descargos y se negaron otras (folios 5804 a 5812 c. o. 28), así como contra el calendado 26 de agosto de 2015 que resolvió no reponer la negativa de práctica de pruebas (folios 5840 a 5847 c. o. 28.).

El anterior recurso fue declarado extemporáneo, en los términos contenidos en auto del 30 de septiembre de 2015 (folios 5.865 a 5868 c. o. 28), con el que este Despacho igualmente dispuso la compulsión de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura, para que esa Honorable Corporación, inicie la actuación que considere procedente, en atención al proceder dilatorio de la misma.

Por tanto, habiendo sido notificada la anterior determinación (folios 5.872 c. o. 28), a efecto de allegar el acervo probatorio decretado en auto de pruebas de descargos, fueron librados los oficios de los folios 5874 a 5911 y 5.946 a 5.952 y los despachos comisorios números 2298 y 2299 del 5 de noviembre de 2015 con destino a la Procuraduría Regional de Antioquia y Chocó, en cumplimiento a lo comisión impartida a través de auto del **30 de octubre de 2015** (folios 5.969 a 5.971 y 5.976 a 5.979 c. o. 28).

Por último, por medio del **auto del 17 de noviembre de 2015** (folios 6.026 a 6.040), este Despacho dispuso la **terminación del Procedimiento del radicado que nos ocupa y el consecuente archivo definitivo a favor del Teniente (actualmente Capitán) JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN**, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 836 de 2003.

PRUEBAS

Dentro de esta investigación disciplinaria obran, entre otras, las siguientes pruebas y diligencias,



- Acta de Visita Especial practicada en las instalaciones del GAULA del Ejército Nacional (folios 199 a 204 c. o.2), en la que entre otros aspectos, se estableció:

. La identificación de los militares a citados por el quejoso, como fueron, el "Sargento Primero Juancho, el Sargento Viceprimero Edición, el Cabo Gaitán, el Mayor Rubén", la fecha desde la cual laboraban en esa dependencia.

. Las funciones que cumplían dentro de esa unidad militar.

. El cuadro de mando y estructura militar del Gaula-Antioquia a fecha de corte Diciembre de 2010 (folios 207 y 208 c. o. 2).

. La normatividad que regula lo relacionado con la estructura administrativa de los Grupos GAULA, esto es, la **Resolución No. 01 de 2009** (folios 210 a 216 c.o.2).

. La Política Ministerial que desarrolla criterios para el pago de recompensas por información, es decir, la **Directiva No. 01 de 2009** (folios 217 a 237 c.o.2).

. La verificación de la existencia de la caja fuerte en la referida dependencia militar y a cargo de quién estaba (folios- 203 a 204 c.o.2).

. Igualmente, el número de la cuenta bancaria de la que para la época de los hechos se giraban los recursos para el pago de recompensas, la cual trata de la cuenta corriente No. 00130299100100001735 de Banco BBVA Sucursal el Poblado.

. Acta Pago de Recompensa No. 0025 del 3 de diciembre de 2010, firmada por el Mayor **RUBEN BRIAM BLANCO BONILLA**, Comandante del Gaula Rural de Antioquia, Teniente **JAIRO ANDRES AGUDELO CALDERON**, Jefe de Unidad de Inteligencia del Gaula Antioquia y como testigos del pago, el Sargento Primero **EBER ANTONIO VILLEGAS SALAZAR**, el Sargento Viceprimero **EDISON ALVEIRO FLOREZ C**, Cabo Segundo **EVER DANIEL BARRIOS ZORRO** y el civil **JUAN MANUEL MOLINA** (folios 240 a 242 c. o. 2)

. Registro fotográfico del acta de pago No. 0025 en el que de izquierda a derecha se encuentran el Sargento Viceprimero **EDISON ALVEIRO FLOREZ**, el Cabo Segundo **EVER DANIEL BARRIOS**



ZORRO, el Mayor (actualmente T. C: ®) **RUBEN BRIAM BLANCO BONILLA**, el Sargento Primero **EBER ANTONIO VILLEGAS SALAZAR**, y el quejoso señor **RODRIGO CÓRDOBA ARCILA** (folio 243 c. o. 2).

- Registro fotográfico de cámara de video del Banco de Colombia del **10 de diciembre de 2010** (folios 1.974 a 1991c. o. 10).

- En los folios 5874 a 5911 y 5.946 a 5.52 obran los Oficios librados en cumplimiento a lo dispuesto en auto de pruebas de descargos, como también fueron expedidos los despachos comisorios números 2298 y 2299 del 5 de noviembre de 2015 con destino a la Procuraduría Regional de Antioquia y Chocó (folios 5.969 a 5.971 y 5.976 a 5.979 c. o. 28), para la práctica de dichas pruebas.

- Entre otras Diligencias de declaración rendida bajo la gravedad del juramento, se encuentra la de la señora **ANDREA MILENA ARTEAGA RONDON** y la doctora **GLORIA ELSA PINILLA CASTILLO** (folios 5932 a 5935 y 5936 a 5940)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo relatado en los acápites anteriores, las últimas actuaciones que conforman los hechos objeto de investigación tuvieron ocurrencia los días 3 y 10 de diciembre del año 2010, motivo por el cual este Despacho no se detendrá a realizar análisis alguno, en atención a lo normado en el artículo 69 de la Ley 836 de 2003, que señala como término de prescripción de la acción disciplinaria cinco años, los que se empiezan a contar para las faltas instantáneas, desde el día de la consumación, y a partir de la realización del último acto en las de carácter continuado. Lo que impone a este despacho el deber de dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo.

Por otro lado y como antes se expuso, el trámite de la presente investigación contó con gran número de actuaciones, so pena de la inactividad que posiblemente se vislumbra entre el cierre de la investigación y la formulación de cargos, así como la presentada dentro del término indicado en el documento público del 12 de agosto de 2015 (folio 5.832), la que además de no haber sido ostensible, tampoco fue injustificada, razón por la cual, no se hace necesario, ni se dispondrá la compulsión de copias con destino a la



Veeduría de este Ente de Control, para investigar la prescripción que se advierte, según lo dispuesto en la Directiva 06 de 1.997, emanada del Despacho del Procurador General de la Nación.

En mérito de lo expuesto la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LAS FUERZAS MILITARES**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria de los hechos objeto de investigación, a favor del Mayor (actualmente Teniente Coronel ®) RUBÉN BRIAM BLANCO BONILLA, Sargento Primero EBER ANTONIO VILLEGAS SALAZAR, Sargento Viceprimero EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL y Sargento Segundo HAROLD EDISON GAITÁN OSPINA en calidad de miembros del Gaula Militar de Antioquia (Medellín) para la época de los hechos investigados, para la época de los hechos, conforme lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVAR las diligencias radicadas con el IUC -D-2011-818-410632 (IUS - 2011- 217107), como consecuencia de lo anterior y conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por estado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 836 de 2003, haciendo saber que conforme lo señalado en el artículo 71 de la Ley 836 de 2003, se puede renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria; actuación que se surtirá por medio de la Secretaría de esta Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, la que a su vez, realizará las anotaciones y comunicaciones de rigor. Para cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, la dirección del señor **RODRIGO CÓRDOBA ARCILA** o quejoso, es, a través del Grupo de Derechos Humanos de la Procuraduría Regional de Antioquia, conforme lo señaló en diligencia de los folios 185 a 194 del cuaderno original 2.

En cuanto al personal militar investigado, como defensores, obran



las siguientes direcciones:

Mayor (actualmente Teniente Coronel ®) RUBEN BRIAM BLANCO BONILLA, en la dirección informada a folio 5.912, esto es, Calle 32 c Sur N ° 47-54 Portal de las Vegas, Edificio San Agustín, apartamento 101 de Envigado – Antioquia. A su defensa, doctora YENNIFER PATRICIA TORRES GARNACHA en la Carrera 88 No. 18 – 60 Casa 23, barrio Hayuelos – Bogotá D. C.,

Sargento Primero EBER ANTONIO VILLEGAS SALAZAR, en la carrera 14 N ° 1 A 257 Barrio Berlín de la ciudad de Cartago – Valle, acorde a lo informado a folio 5.779 y 5.780.

Sargento Viceprimero EDISON ALBEIRO FLÓREZ CARVAJAL en la Calle 91 A N° 65-93 Barrio Francisco Antonio Zea, Medellín (Antioquia), conforme la constancia de ubicación del folio 5.762 e información posterior. A su apoderado doctor EDWIN ALBERTO PONCE MEJIA en la Calle 23 F N ° 74ª -67, teléfono 4 299311, acorde a lo informado a folio 5.862 y 6.020.

Sargento Segundo HAROLD EDISON GAITÁN OSPINA, en la Carrera 10 A N° 1B-09 Barrio Humberto González Narváez de Roldanillo – Valle del Cauca, conforme lo solicitado en diligencia de versión de los folios 5.943 a 5.945.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO CAMPO SOTO
Procurador Delegado


SCS / ARN



Nota firm x este
16 DIC. 2015

Recibi. Copia del auto. del 15 Dic. 15.
SS. Haroldo Barrantes
16 553 GSS
04-feb./2016.

Recibi
16 DIC. 2015

Recibi. Copia del auto del 15 Dic. 15
TC TC-hes Bherano
779 822.300
02-Mayo-16